

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190002200
Demandantes: Carlos Mauricio Sanabria, Marina Monroy de Sanabria y Ricardo Andrés Sanabria Monroy.
Demandados: Chensikimia S.A.S., Jessica Alejandra Hernández Sánchez y Ana Elizabeth Guarnizo Sánchez

De una revisión al plenario advierte el despacho que habrá de adoptarse una medida de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., correspondiente a dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de septiembre de 2022¹ por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante².

Lo anterior, porque en dicho proveído se aprobó la estimación del crédito por la suma total de \$771.433.662,94 con fecha de corte al 31 de agosto de 2022, siendo que la liquidación del crédito presentada por la actora tenía como fecha de corte el día 2 de mayo de 2022. Aunado a lo anterior, no se tuvieron en cuenta los abonos reconocidos en favor de la parte demandada en la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021.

Así las cosas, es necesario de acuerdo con el control de legalidad que debe surtir en cada una de las etapas procesales, revocar la liquidación del crédito realizada por el despacho y, en consecuencia modificar la presentada por la parte demandante, teniéndose en cuenta los periodos liquidados por el extremo actor, y los abonos reconocidos en favor de la pasiva que se resumen de la siguiente manera:

1. \$7.700.000 mediante consignaciones realizadas el 2 de enero de 2018 (fl. 132 c.1).
2. \$1.400.000 mediante consignación del 6 de marzo de 2018 (fl. 134 c.1)
3. \$6.300.000 mediante consignaciones realizadas el 5 de marzo de 2018 (fls. 135 – 136 c.1).
4. \$4.300.000 aplicados el 28 de abril de 2018 (según manifestación de la parte demandada en el recuadro de abonos realizado en la contestación de la demanda fl. 142 c.1).
5. \$45.854.824 mediante órdenes de pago de títulos judiciales generadas por el despacho en favor de la parte demandada (fls. 289 – 294 c.1).

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., se realiza la liquidación del crédito que se anexa al presente proveído, y que se sintetiza en el siguiente recuadro,

¹ Doc. "0020AutoApruebaLiquidaciónCrédito.pdf"

² Doc. "0011AportaLiquidacion.03.04.05pdf".

Asunto	Valor
Saldo Capital Insoluto	
Luego de abonos	\$ 345.940.492,79
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Saldo Interés Mora luego de abonos	\$ 313.056.122,34
Total a Pagar	\$ 658.996.615,13

Abonos	
Total Abonos	\$ 65.554.824,00

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de septiembre de 2022 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **\$658.996.615,13** con fecha de corte al 2 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

C.C.R.